REPUBLICA DEL PERU

U/E

GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N°0278-2014-GRA/PRES

Ayacucho, 08 ABR. 2014

VISTO: El Informe Nº 001-2014- GRA/CE AD HOC, de fecha 04 de Abril del 2014, presentado por el Presidente del Comité Especial Ad Hoc, sobre nulidad de oficio de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 207-2013/GRA- SEDE CENTRAL derivada de la Licitación Publica N° 009-2013-GRA SEDE CENTRAL, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA JUNTAS DE DILATACIÓN A USAR EN CANAL PRINCIPAL DEL PROYECTO CACHI, AYACUCHO PARA LA META 200: " MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN LA CIUDAD DE AYACUCHO Y RIEGO EN LA CUENCA DEL RIO CACHI" y;

CONSIDERANDO;

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Articulo IV del Titulo Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 30 de Diciembre del 2013, se ha convocado el proceso de selección del Adjudicación de Menor Cuantía N° 207-2013/GRA- SEDE CENTRAL derivada de la Licitación Publica N° 009-2013-GRA SEDE CENTRAL, para la adquisición de materiales para juntas de dilatación a usar en canal principal del proyecto Cachi, Ayacucho para la meta 200: " MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN LA CIUDAD DE AYACUCHO Y RIEGO EN LA CUENCA DEL RIO CACHI", por un valor referencial de S/. 1'856,286.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 00/100 NUEVOS SOLES), incluido impuestos de Ley;

Que, mediante el Informe Nº 001-2014- GRA/CE AD HOC, de fecha 04 de abril del 2014, presentado por el Presidente del Comité Especial Ad Hoc comunica que, con fecha 09 de enero de 2014, se otorgó la Buena Pro a la Empresa Z CORPORACIÓN S.A.C , luego de ello surge la apelación ante el tribunal del OSCE interpuesta por el CONSORCIO HUAMANGA, integrado por la EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES J&W S.A.C y MVS REPRESENTACIONES S.R.L, con su representante legal común el Sr. WILLIAM RILDO ASTO REZA, identificado con DNI N° 28237827; en la cual su propuesta no fue admitida, como consta en actas. En tal Sentido el CONSORCIO HUAMANGA interpuso el recurso de apelación ante el tribunal de contrataciones del estado; y a consecuencia de este procedimiento surge la resolución 367-2014-TC-S1, en donde la sala resuelve: Disponer que el Comité Especial evalúe y califique la propuesta presentada por el CONSORCIO HUAMANGA, conformado por la EMPRESA DESERVICIOS MÚLTIPLES J&W S.A.C. y la empresa MVS REPRESENTACIONES S.R.L., y continúe con las siguientes etapas de la Adjudicación de Menor Cuantía N°207-2013/GRA-SEDECENTRAL derivada de la Licitación Pública N° 009-2013-GRA-SEDE CENTRAL. Por lo que

dicho Funcionario señala que a efectos de dotar de mayor transparencia al presente proceso y no se vicie el mismo por las contravenciones a las normas de contrataciones gubernamentales y de conformidad con lo previsto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, se recomienda la declaración de Nulidad del proceso – por prescindir tanto de las normas esenciales del procedimiento como de las formas prescritas por la normatividad aplicable – y retrotraer el mismo **hasta la Etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas**, a fin que este acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente;

Que, el artículo 56º del Decreto Legislativo Nº 1017 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley Nº 29873, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por D.S. Nº 138-2012-EF, señala que el Titular de la Entidad declarara de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable**, sólo hasta antes de la celebración del contrato, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, en lo que corresponde al acto al cual deberá retrotraerse el proceso, la norma legal señala que se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo, esto en concordancia con el numeral 2 del artículo 202 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en tal sentido, al presentar deficiencias en la fase de actos preparatorios, que es el momento en que se incurre en el vicio, lo propio es retrotraer el proceso hasta la Etapa de Convocatoria;

Que, el artículo 5º de la Ley, en su párrafo segundo señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga, sin embargo no puede ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Que, en el tercer párrafo del artículo 22º del Reglamento de la citada norma, prevé que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Ley N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611. Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y la credencial del Jurado Nacional de Elecciones, expedida el día 21 de diciembre del 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 207-2013/GRA- SEDE CENTRAL derivada de la Licitación Publica N° 009-2013-GRA SEDE CENTRAL, para la adquisición de materiales para juntas de dilatación a usar en canal principal del proyecto Cachi, Ayacucho para la meta 200: " MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN LA CIUDAD DE AYACUCHO Y RIEGO EN LA CUENCA DEL RIO CACHI", por contravenir a las normas legales

que constituye causal de nulidad, conforme a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el citado proceso de selección hasta la Etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas y continuar con las siguientes etapas de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al Comité Especial, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para su publicación a través del "SEACE", al área usuaria y a los postores del proceso de selección, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Le Remite a Ud. Copia Original de la Resolución la misma que constituye transcripción oficial, Expedida por mi despacho.

Atentamente

ABOG. MILAGRO FLORES QUISPE
SECRETARIA GENERAL